

EL ECO DE CARTAGENA.

Sábado 5 de Noviembre de 1881.

LA DECADENCIA DE ESPAÑA

DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XVI
Á IGUAL ÉPOCA DEL SIGLO XVIII.

IV.

No son las causas apuntadas en nuestro anterior artículo, las únicas á quienes se debe el estado de prostración á que llegó la agricultura; al lado de ellas figuran con no menor eficacia los privilegios de la nobleza y de la Mesta.

El mayorazgo, que empezó por una singular concesion hecha por Alfonso el Sábio al conde de Aguilar, á despecho de las leyes de Partida, concluyó por tener asiento como tal en las de Toro que se promulgaron bajo el reinado de los Reyes católicos D. Fernando y D.^a Isabel, Sancho el bravo, Alfonso once, y Pedro el Justiciero, no fueron los que menos contribuyeron á estas concesiones para remunerar los servicios de la nobleza; pero el uso de ellas no se hizo general hasta el reinado de Enrique de Trastámara, que en esto quiso recompensar á sus partidarios que le habían ayudado á su elevación al trono. Jovellanos dice que con la ley de Toro, el sistema de los mayorazgos recibió una extensión inmensa hasta el punto de que durante los siglos XVI y XVII la España toda se cubrió de tierras sustituidas.

Aun cuando ageno á lo esencial del objeto, si quiera por lo que tiene de curioso, apuntaremos aquí algunos de los privilegios que llevaban consigo los mayorazgos.

Cuando el poseedor de un vínculo perpetraba un crimen de herejía ó de lesa Magestad, no podían confiscarse sus bienes, sino que pasaban al inmediato sucesor. Un mayorazgo no podía servir de hipoteca á deuda que contrajese el poseedor, y en ningún caso exigir el acreedor la venta, limitándose su acción contra los productos ó rendimientos; pero no siempre llegaba á recobrar por este medio su capital, porque antes de destinar un ducado, tenían los jueces que asignar al deudor una pensión proporcionada á su categoría y al número de sus hijos, suficiente á pagar su mesa, su vestido, sus sirvientes, sus caballos, y hasta sus placeres. Así el deudor absorbía las rentas sin quedar al acreedor el derecho de quejarse. El poseedor mismo no podía vender, ni dividir su mayorazgo, sin un expreso permiso del Rey, que casi nunca se concedía.

Por esta legislación, tan arbitraria como injusta, la España casi llegó á convertirse en propiedad de los grandes, no enagenables, pues nin-

guna circunstancia podía disminuir sus dominios, al paso que las sucesiones, las alianzas y las donaciones testamentarias propendían constantemente á aumentarlas. En Francia, en los siglos XVI y XVII, cuando se desterraba á un duque lo era á sus tierras; á los grandes de España se hacia á sus estados. En el reinado de Felipe II los duques del Infantado, de Medina de Rioseco, de Escalona y de Osuna, jefes de las opulentas familias de los Mendozas, los Enríquez, los Pachecos y los Girones, poseían inmensos dominios que venían á formar á modo de pequeños reinos, y era de ellos, casi toda la Andalucía. El duque del Infantado sacaba de sus tierras noventa mil ducados de renta; el de Medina de Rioseco, ciento treinta mil; el de Escalona cien mil, y el de Osuna, ciento treinta mil ascendiendo á más de treinta mil las familias que, como vasallos dependían de estos cuatro señores. Las tierras que poseían en Castilla la Vieja los duques de Alba, de Nájera y de Zúñiga, les rentaban anualmente ochenta, sesenta y setenta mil ducados respectivamente; y las del duque de Medinaceli en Toledo, se hacen subir á ciento cincuenta mil. Las que poseían en las provincias de Granada, de Extremadura y de Jaen, los duques de Medinasidonia, de Arcos y de Feria, jefes de las antiguas y gloriosas familias de Guzman, Ponce de Leon y Figueroa, están estimadas sus rentas en ciento cincuenta, setenta y sesenta mil ducados; y en ochenta mil cada uno de los duques de Córdoba y Gandía, de las tierras que poseían en las provincias de Cataluña y Valencia.

Concentrada de tal forma la riqueza en manos de estas familias afortunadas, la España presentaba, con relación á la propiedad, igual aspecto que la Italia bajo el dominio de los emperadores romanos, con idénticos resultados. Los senadores que poseían casi todo el suelo de esta porción hermosa de la Europa, habitaban en la corte de los Césares la mayor parte del año; abandonaban el cultivo de sus tierras á los esclavos, que á veces las dejaban incultas largo tiempo; ó convertían en estensas dehesas y transformaban en jardines las que rodeaban sus quintas de recreo. Así se vió á la Italia recurrir á los graneros de Sicilia y del Africa para el sustento de sus habitantes. Un escritor del tiempo de Trajano, decía con razon que la grande propiedad era la que perdía á Italia y á las provincias. En el reinado de Honorio, la Campania, la comarca más fértil de aquella tierra no era ya otra cosa que un desierto.

La misma imagen, idéntico retrato podemos ver en nuestra España

desde el reinado de Felipe III hasta Carlos II; los señores dejaron sus castillos para vivir en derredor de la corte, atraídos por el fausto de sus soberanos, dejando el cuidado de sus campos á colonos indolentes que de todo cuidaban menos de trabajar en pró de la producción; lejos de esto destinaban á pastos una gran parte de las tierras de pan llevar, y llegaron á convertir en eriales campos estensos, que en otros tiempos brindaban riqueza y hermosura. Como la Italia, la España pasó por los mayores apuros á falta de trigo con que alimentar á sus hijos, y fué preciso conceder exención de derechos á los comerciantes para que por mar lo trajesen al mercado de Sevilla. Se ha calculado que en un espacio de diez y ocho años importaron los extranjeros en nuestra península once millones trescientas quince mil ochocientas cincuenta y una fanegas de trigo; y un millón seiscientas un mil seiscientas cincuenta de cebada, que á treinta y seis reales las primeras y á veintinueve las segundas, representan un capital de cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos nueve mil ciento treinta y seis reales. Tal es el fardo que nuestra incuria venia obligada á pagar al extranjero.

Todo esto trajo sobre la agricultura el abuso de los mayorazgos, no hubo una mano bastante fuerte que los cortara, y por todo remedio se hicieron leyes protectoras para el cultivador, creyéndose así estimularle al trabajo y reanimar la agricultura. Por ellas se mandó que cuando los colonos no pagasen sus plazos con exactitud, no fuesen ejecutados; y aun cuando dejasen de pagar, si el propietario lo queria despedir, debía avisarle con un año de anticipación. En las provincias de Andalucía y de Extremadura, podía el labrador, á pesar del contrato que hubiere celebrado con el arrendatario, pedir despues de la cosecha un nuevo aprecio de la tierra; aprecio que hecho por otros labradores elegidos del mismo término resultaba siempre beneficiado por disminución de la renta convenida. Había á más de esto una especie de enfiteusis por la cual el poseedor de un mayorazgo cedía sus tierras al colono, á cambio de cierto cánon anual; tal es el origen de los censos enfiteuticos. Por él se subrogaban en el colono casi todos los derechos del dueño, pues podía desmontar campos incultos, ó convertir en pastos las tierras de labor, aumentando por sus trabajos las rentas del mayorazgo, sin que pudiera subir la que él estaba obligado á pagar; y aun en el caso de que bajase el valor de la moneda, el contrato no sufría alteración: este era perpétuo.

No obstante la liberalidad de tales leyes, la agricultura continuó de mal

en peor, y día por día se iba haciendo más sensible su decadencia; habíase querido atajar las consecuencias sin combatir ántes la causa, echando abajo los mayorazgos que era el verdadero cáncer que la corroía. Los colonos sobre ser pocos, la duración ilimitada de los arrendamientos les desanimaba de toda idea de mejora. El hijo no cultivaba los campos arrendados con más esmero que su padre, teniendo la seguridad que habían de producir sin esfuerzo lo necesario para su subsistencia, y que en todo caso nada tenía que temer del propietario, acostumbrado á soportar atrasos en el pago de sus rentas. Por otra parte, los productos de la tierra se vendían á precios fijados por la ley, costumbre, cuyo origen se remonta en sentir de algunos autores, al reinado de D. Alfonso el sabio; de lo que resultaba que si la cosecha era abundante, el labrador vendía necesariamente á bajo precio, al paso que en los años estériles no le era dado sacar partido de sus frutos.

Por esta amalgama de leyes expansivas unas, restrictivas otras, puede formarse juicio sobre cual sería el estado de la agricultura española en el periodo que venimos historiando, cual la suerte del cultivador, y de que manera se reflejarían tales accidentes en la faz del reino.

MANUEL GONZALEZ.

MINAS Y FUNDICIONES
DE ESCOMBRERA.

En el supuesto de que algunos lectores no conocieran con exactitud este negocio español que tan buenos frutos dá á la Compañía explotadora y tambien para que sirva de estímulo conveniente, vamos á dar continuación algunos pormenores.

La Compañía francesa que lleva este título, fué organizada en 1877 bajo la base de las propiedades mineras que tenía en la bahía de Escobrera, próxima á Cartagena, el Sr. Roux, de Marsella, establecido en este último punto.

En la actualidad la Sociedad (1) posee minas de plomo y carbon en las provincias de Ciudad-Real, Badajoz y Córdoba, sobre el ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, y las tiene de plomo en Mazarron, provincia de Murcia, en cuya explotación ha montado un taller para la condensación de los minerales.

Las minas de Cartagena han dejado á la Sociedad una utilidad de 508.078 francos; las de Mazarron 566.352 francos, y en la fundición han ganado 256.602 francos; producto del tratamiento de 6.827 toneladas.

(1) Además de las minas de sulfuro de zinc y plomo, y las de hierro manganesífero que explota en Cartagena.